



**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CORJURIDICAS"
RESOLUCION 1689 DE 16 DE OCTUBRE del 2020**

CONVOCANTE	FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE CC 50.984.751
CONVOCADOS	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C NIT 860028415-5 BALMORE ANTONIO SANCHEZ GOMEZ CC 71.022.291
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	11 DE ABRIL DE 2024
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CONCILIADOR:	YANETH ROSARIO MONTOYA GÓMEZ CC 1.152.684.375 Y TP. 269.061 C. S. DE LA J.
MODALIDAD DE LA AUDIENCIA	PRESENCIAL
EXPEDIENTE:	013-2024
RESULTADO AUDIENCIA:	ACTA No. 092

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 23, **abril** de 2024 siendo las **9:00 am**, se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por **la Conciliadora YANETH ROSARIO MONTOYA GÓMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. 1.152.684.375 y Tarjeta Profesional N° 269.061 del C.S. de la J., inscrito (a) ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CORJURIDICAS"**,

SUJETOS DE LA AUDIENCIA.

CONVOCANTE(S): *(adicionar el mismo cuadro de acuerdo con el número de convocantes)*

Convocante:	FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE		
C.C. / NIT	50.984.751		
Fecha de nacimiento	07 de septiembre de 1980		
Correo electrónico:	notificando528@gmail.com – fdnegtre@hotmail.com		
Celular	3126556288		
Dirección:	Calle 31ª # 11 - 110	Municipio	Medellín Barrio Belén

Apoderado:	COSNTANSA ANGEL AVILA		
CC.	43.750.755 y T. P. Nro. 420.189 del C. S. de la J.		
Correo electrónico:	litigios@garciayasociados.co		
Celular	324 211 9254		
Dirección:	calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506	Municipio	Medellín Antioquia

CONVOCADO(S) *(adicionar el mismo cuadro de acuerdo con el número de convocados)*

Convocado	EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC		
C.C. / NIT	860028415-5		
Fecha de nacimiento	No aplica		
Correo electrónico:	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop		
Celular	(601) 5922929 y (601) 5185898		
Dirección:	CRA 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14	Municipio	Bogotá D.C

APODERADO GENERAL:	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S NIT 900701533-7 MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 2779 DEL 02/12/2021.		
APODERADO SUSITUTO:	DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO		
IDENTIFICACIÓN:	CC 1.022.396.024 T.P 342.972		

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co y dburgos@gha.com.co		
Celular	316 826 1983		
Dirección:	Av. 6ª 10 # 35N – 100 OFC. 212 CENTRO EMPRESARIAL CHIPICHAPE	Municipio	Cali.

NO ASISTE:

Convocado	BALMORE ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ		
C.C. / NIT	71.022.291		
Fecha de nacimiento			
Correo electrónico:	balmoresanchez@gmail.com		
Celular	3136951608 y 3023710666		
Dirección:	CL 65 Nro. 42B 14 S. AP. 1111	Municipio	Sabaneta

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento de lo acordado.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia **VIRTUAL**, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma del conciliador(a), con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

SÍNTESIS DEL CONFLICTO

Los asuntos materia de conciliación, narrados por la parte convocante se transcriben Textualmente a continuación:

"II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El 1 de agosto de 2022, siendo las 08:00 horas, en el Kilómetro 22 + 200, sector la Fe, en el municipio de El Retiro – Antioquia, vía Medellín-Sonsón, el conductor del vehículo de placa FBV-498, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 50.984.751, quien se movilizaba en calidad de ocupante de la motocicleta de placas OAE-82C.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas FBV-498, era conducido por su propietario el señor BALMORE ANTONIO SANCHEZ GOMEZ, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual en la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placa FBV-498, quien al transitar sobre la vía sentido Medellín – Sonsón, decide realizar un giro prohibido en "U", acción que provoca que el vehículo tipo motocicleta frene intempestivamente, pierda el control y caiga ocasionándose el accidente, y así las graves lesiones a la ocupante de la motocicleta; rodante de placa FBV-498 que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de El Retiro– Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. C 022-145.

QUINTO. El 23 de noviembre del 2022, la Secretaría de movilidad de El Retiro – Antioquia, inició instrucción contravencional con ocasión del siniestro ocurrido, la cual finaliza por medio de la

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



Resolución No. 3159, en donde el inspector de turno evalúa los diferentes elementos probatorios y determina declarar responsables en materia contravencional a los señores WALTER CAICEDO TORRES y BALMORE ANTONIO SANCHEZ GOMEZ.

Precisamos desde ya que el trámite y decisión contravencional señalada contiene unos elementos estructurales diferentes a los de la responsabilidad civil extracontractual que pretende deducirse en la presente reclamación frente al conductor del vehículo de placa FBV-498, por lo cual no es prueba idónea para acreditar algún eximente de responsabilidad por parte del conductor del vehículo que transgrede las normas de tránsito y ocasiona el accidente.

SEXO. Las lesiones ocasionadas a la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, fueron objeto de valoración por el HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN
01/08/2022

INGRESO

"PACIENTE FEMENINA DE 41 AÑOS INGRESA A URGENCIAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN HORAS DE LA MAÑANA COMO PASAJERA DE MOTOCICLETA, SUFRIENDO TRAUMA EN MANO IZQUIERDA, AMBAS RODILLAS Y TOBILLOS, POSTERIOR DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL."

PROCEDIMIENTOS

RX DE AMBAS RODILLAS AP Y LATERAL
RX DE TOBILLO AP Y LATERAL IZQUIERDO
TAC DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES
ECOGRAFIA DE RODILLA IZQUIERDA

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES

CONTUSION DEL TOBILLO
CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
CONTUSION DE LA RODILLA
FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DE LA TIBIA

SÉPTIMO. El 28 de septiembre del año 2023, la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por parte del especialista en medicina deportiva, medicina laboral y salud ocupacional el doctor JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de Doce Punto Dos Por Ciento (12,02%), como consecuencia del accidente de tránsito presentado.

OCTAVO. Para la fecha del siniestro la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, tenía 41 años contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de 44.7 años o 536.4 meses, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. La señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, para la fecha de ocurrencia del siniestro no contaba con una relación laboral estable, sin embargo, desarrollaba diferentes actividades para su sustento, por lo que su salario se estimará soportado en la presunción de productividad, acogida por la doctrina y jurisprudencia, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a un salario mínimo mensual vigente de Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de Trescientos Veinticinco Mil Pesos (\$325.000), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de Un Millón Seis Cientos Veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000), en la medida que se parte del salario mínimo legal para la fecha de la conciliación, dado que este se actualiza anualmente.

DÉCIMO. La señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, debió cancelar al profesional JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000), así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000).

DÉCIMO PRIMERO. Las lesiones sufridas por la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación, hoy materializando en estrés, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparada, y especialmente al ver el nuevo estado físico que la acompaña .

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de Doce Punto Cero Dos Por Ciento (12,02%), porcentaje que se explica por la fractura de tibia distal de miembro inferior izquierdo con manejo conservador y terapias de rehabilitación que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO TERCERO. El 12 de febrero de 2024, se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO. El 05 de marzo de 2023 EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, emitió respuesta a la reclamación directa mediante el cual primeramente se objetó la reclamación posteriormente vía telefónica se realizó un ofrecimiento único total y definitivo de Siete Millones De Pesos (\$7.000.000), ofrecimiento que no fue aceptado por la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, al considerar que no es una indemnización adecuada ni justa de sus perjuicios."

PRETENSIONES

Se transcriben Textualmente:

" III. PRETENSIONES

La presente tiene como objeto de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

• DAÑO EMERGENTE

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000).

- Pago realizado al doctor JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA, por la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$440.000), a efectos de ser valorado en su pérdida de la capacidad laboral

• LUCRO CESANTE

Para tasar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: 1 de agosto de 2022.

- Edad de la reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro: 41 años.

- Vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de 44.7 años o 536.4 meses.

- Base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial: (\$1'625.000).

- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: (12.02%).

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho

- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de Ciento dos mil trescientos setenta y cinco pesos (\$195.325), la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 19 meses.

$$LCC = Renta Actualizada \times (1 + i)^n - 1$$

Intereses

$$LCC = \$ 195.325 \times (1 + 0.004867)^{19} - 1$$

$$0.004867$$

$$LCC = \$ 195.325 \times (1.004867)^{19} - 1$$

$$0.004867$$

$$LCC = \$ 195.325 \times 1.09663752 - 1$$

$$0.004867$$

$$LCC = \$ 195.325 \times 0.09663752$$

$$0.004867$$

$$LCC = \$ 195.325 \times 19.8556647$$

$$LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 3'878.307$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a 44.7 años o 536.4 meses a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 19 meses, resultando para la liquidación del perjuicio referido 517.4 meses.

$$LCF = RA \times (1 + i)^n - 1$$

$$i (1 + i)^n$$

$$LCF = \$ 195.325 \times (1 + 0.004867)^{517.4} - 1$$

$$0.004867 (1 + 0.004867)^{517.4}$$

$$LCF = \$ 195.325 \times (1.004867)^{517.4} - 1$$

$$0.004867 (1.004867)^{517.4}$$

$$LCF = \$ 195.325 \times 12.3305214 - 1$$

$$0.004867 \times 12.3305214$$

$$LCF = \$ 195.325 \times 11.3305214$$

$$0.0600126477$$

$$LCF = \$ 195.325 \times 188.802225$$

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



LUCRO CESANTE FUTURO = \$ 36'877.794.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....\$ 1'740.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 3'878.307
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 36'877.794
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 42'496.101

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

• **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor de la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.L.M.V.

• **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Que se reconozca y pague a favor de la señora FANIS ESTHER DURANGO NEGRETE, una suma de dinero equivalente a 10 S.M.M.L.V.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....20 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....10 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....30 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....\$39'000.000"

MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE

- Copia de la cedula
- Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- Copia de la actuación contravencional.
- Copia de la historia clínica.
- Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- Constancia de radicación, reclamación directa ante EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- Constancia de la primera respuesta de EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
- Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza de manera **VIRTUAL** conforme a la prescrito por la ley, en especial, la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas. Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Discutidos los hechos y las pretensiones, las partes no lograron ningún acuerdo, por lo tanto, se expide la presente constancia, conforme al numeral 2º, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022. En consecuencia, se faculta a las partes para que acudan a la jurisdicción y diriman su conflicto.

Se firma la presente por el (la) conciliador(a)

YANETH ROSARIO MONTOYA GÓMEZ
C.C 1.152.684.375 y T.P. Nro. 1269.061 del C.S. de la J.
Conciliador en Derecho

DILIGENCIA DE INASISTENCIA

Siendo el (la) conciliador(a) levanta la audiencia sin la comparecencia de **BALMORE ANTONIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, quien fue notificada a través de correo certificado el día 18 de abril de 2024 del cual se anexa el correspondiente recibo al expediente.



Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICAS identificado(a) con NIT 901367707 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1122252
Emisor:	corjuridicas1@gmail.com
Destinatario:	balmoresanchez@gmail.com - BALMORE ANTONIO SANCHEZ GOMEZ
Asunto:	Audiencia de conciliación virtual Rad 013-2024 convocante: Fanis Esther Durango
Fecha envío:	2024-04-18 10:08
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Se le concederá a la citada el término de ley para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia, entendiéndose que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por la ley 2220 de 2022

Se firma la presente por la conciliadora

YANETH ROSARIO MONTOYA GÓMEZ
C.C 1.152.684.375 y T.P. Nro. 1269.061 del C.S. de la J.
Conciliador en Derecho

Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho



REGISTRO DE ACTA

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 y el decreto 1069 de 2015, la directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "**CORJURIDICAS**", hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 66° de Ley 2220 de 2022 y que el conciliador **YANETH ROSARIO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **1.152.684.375**, y que el contenido del presente documento se desprende del **Expediente 013-2024, siendo la primera copia** que presta mérito ejecutivo, con acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, y cuyo original reposa en el archivo físico de este centro de conciliación.

Se registra el día 24 del mes de abril de 2024 con el número **092** en el libro digital documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,

ANDREA ESCUDERO ALVAREZ
Directora
Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "**CORJURIDICAS**"

NOTA: Este documento se expide de conformidad con lo establecido en la ley 2220 de 2022 y demás disposiciones afines.